

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato en la
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal y Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II, al artículo 63 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y de los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que se reforma **el Código Penal del Estado de Guanajuato** con la finalidad de **fortalecer el tipo penal de Abuso Sexual**. Lo anterior con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dignidad humana y libertad sexual

La libertad y la igualdad constituyen el núcleo normativo desde el cual se articulan los derechos humanos. Desde esta perspectiva, la dignidad humana no es sólo una cualidad moral abstracta, sino el presupuesto de reconocimiento recíproco que impide que unas personas se sitúen en posición de dominio sobre otras.¹ En términos jurídicos, ello se traduce en que ninguna persona puede ser tratada como medio para fines ajenos a su propia voluntad, especialmente cuando se trata del cuerpo, la sexualidad y los vínculos afectivos.

La doctrina y la jurisprudencia han reconocido que la libertad sexual forma parte del libre desarrollo de la personalidad: implica la facultad

¹ Domènech, A. (2013). *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*. Barcelona. https://www.akal.com/libro/el-eclipse-de-la-fraternidad_50515/

de cada persona para decidir, de manera libre, consciente e informada, si desea o no participar en actos de naturaleza sexual, con quién, en qué condiciones y en qué momento.²

Cuando esa decisión es sustituida por la imposición de otra persona — mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o aprovechando situaciones de vulnerabilidad—, no sólo se lesiona la libertad sexual, sino la dignidad y la integridad física y psíquica de la víctima.³

Desde el enfoque de derechos humanos, el abuso sexual es una forma de violencia que vulnera bienes jurídicos individuales (libertad e indemnidad sexual, integridad física y psíquica y el libre desarrollo de la personalidad) y bienes supraindividuales, como la paz social.⁴ La manera en que el derecho penal tipifica y sanciona el abuso sexual es un indicador de qué tan en serio se toma el Estado su obligación de garantizar una vida libre de violencias.

Violencia y abuso sexual como problema público.

La violencia sexual en México tiene una dimensión estructural que ha sido documentada. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 muestra que 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, un episodio de violencia a lo largo de su vida; dentro de este conjunto, la violencia sexual alcanza una prevalencia de 49.7 %, y se manifiesta con especial intensidad en el ámbito comunitario (espacios públicos, transporte, calles y lugares de esparcimiento).⁵ Esta cifra confirma que los actos

² Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte especial II*. Madrid: Civitas.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serieec_371_esp.pdf

⁴ Secretaría de las Mujeres. (2025). *Modelo de tipo penal de abuso sexual*. Gobierno de México.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Resultados nacionales* (Comunicado de prensa 485/22).

sexuales no consentidos, los tocamientos, el acoso y otras conductas de naturaleza sexual son experiencias generalizadas y no hechos excepcionales.

La definición oficial de violencia sexual utilizada en ENDIREH es clara: se trata de cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, y que expresa una relación de poder desigual que suele tener un componente de supremacía masculina.⁶ Bajo esta lógica, el abuso sexual es una de las manifestaciones más graves de la violencia sexual, en tanto implica la realización de actos sexuales sin consentimiento libre y voluntario o con víctimas que, por su edad o condición, no pueden consentir válidamente.

Los datos de victimización muestran además que los delitos sexuales se ejercen de manera desproporcionada contra las mujeres. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 estima que en 2023 se registraron nueve delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres, y que únicamente 10.4% del total de delitos fue denunciado ante el Ministerio Público.⁷ El mismo ejercicio estadístico señala que, en 2022, 92.4% de los delitos ocurridos en el país no llegó a una carpeta de investigación, lo que evidencia una “cifra negra” extremadamente alta asociada, entre otras causas, a la desconfianza en las autoridades, el miedo a represalias y la percepción de que denunciar “no sirve de nada”.⁸

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf INEGI

⁶ INEGI. (2021). *ENDIREH 2021. Presentación ejecutiva*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁷ INEGI. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Resultados nacionales*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

⁸ INEGI. (2023). *ENVIPE 2023. Principales resultados de la denuncia del delito*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE_23.pdf

Organismos internacionales como ONU Mujeres han subrayado que aproximadamente una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja, o violencia sexual por parte de terceros, al menos una vez en su vida.⁹ Estas cifras dialogan con los resultados de ENDIREH y ENVIPE y confirman que el abuso sexual debe ser comprendido como un problema público de alcance nacional, cuya atención requiere no sólo políticas de prevención y atención a víctimas, sino también marcos penales claros, eficaces y armonizados con los estándares internacionales de derechos humanos.

En el caso de la niñez y la adolescencia, distintos diagnósticos sobre violencia contra la infancia en México han documentado patrones de abuso sexual que se ejercen, principalmente, en entornos de confianza —familia, escuela, comunidad cercana— y que suelen permanecer ocultos por largos periodos, en parte por el miedo, la vergüenza y la normalización de prácticas abusivas.¹⁰ De ahí que la configuración del tipo penal de abuso sexual y sus agravantes deba considerar, de forma expresa, la posición de poder y la relación de confianza o autoridad del agresor, así como la necesidad de medidas específicas de protección para las víctimas menores de edad.

III. Avances frente al abuso sexual durante la Cuarta Transformación

En los últimos años, el Estado mexicano ha dado pasos relevantes para fortalecer el marco normativo y las políticas públicas frente a la violencia de género y, en particular, frente al abuso sexual. Además de la consolidación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de las reformas constitucionales que reconocen el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias —

⁹ ONU Mujeres México. (2022). *Violencia contra las mujeres y niñas. Infografías 2022*. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/infografias%202022_VCMN.pdf

¹⁰ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2024). *Violencia contra infancia y adolescencia en Guanajuato*. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/22/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-guanajuato-febrero-2024/>

incluyendo deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños—,¹¹ el Gobierno de México ha impulsado instrumentos específicos en la materia que es necesario reconocer.

El pasado 25 de noviembre del presente año, la Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, acompañada entre otras de la secretaria de las mujeres Citlali Hernández, la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Senado Martha Lucía Míchler Camarena, y la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados Anais Burgos, presentaron el *Plan integral contra el abuso sexual*. Una estrategia nacional orientada a homologar el tipo penal de abuso sexual en las 32 entidades federativas, fortalecer su sanción como delito grave, incorporar agravantes y estándares de protección reforzada, y promover un cambio cultural que desaliente la tolerancia social a estas conductas.¹²

El Plan propone, entre otros ejes, la homologación de criterios del tipo penal y de sus sanciones, la incorporación de elementos normativos más claros sobre consentimiento y actos sexuales, la imprescriptibilidad en determinados supuestos, la pérdida de la patria potestad cuando el agresor sea una persona con deberes de cuidado y la reparación integral para las víctimas.¹⁵

Este esfuerzo técnico no sustituye la potestad de configuración legislativa de las entidades federativas, pero sí establece un “piso mínimo” de protección que permite reducir las brechas entre estados y evitar que la tutela penal de la libertad e indemnidad sexual dependa del lugar geográfico donde ocurre el abuso.

¹¹ Secretaría de las Mujeres & Secretaría de Gobernación. (2025). *Reformas constitucionales y legales en materia de derechos de las mujeres y violencia de género*.

¹² Gobierno de México. (2025, 6 de noviembre). *Gobierno de México presenta Plan integral contra el abuso sexual para garantizar el acceso a la justicia e impulsar un cambio cultural*. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-plan-integral-contra-el-abuso-sexual-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-e-impulsar-un-cambio-cultural>

En este contexto, el reconocimiento de los avances federales no implica desconocer los desafíos pendientes —como la persistencia de la cifra negra o las disparidades en la respuesta de las fiscalías—, pero sí obliga a considerar que, hoy, las entidades federativas cuentan con insumos claros, actualizados y técnicamente robustos para revisar y adecuar sus tipos penales de abuso sexual, en clave de armonización normativa y de cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales.

IV. El abuso sexual en Guanajuato

Guanajuato no es ajeno a la problemática de la violencia sexual. Todo lo contrario: los reportes de incidencia delictiva elaborados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, muestran que la violación sexual forma parte del grupo de delitos de alto impacto en la entidad y que, en los primeros nueve meses de 2025, este delito registró un incremento respecto al periodo inmediato anterior, con variaciones positivas en las tasas por cada 100 mil habitantes.¹³ Aunque el abuso sexual, como figura autónoma, no siempre se desagrega de manera específica en los informes públicos, su proximidad con otros delitos sexuales y su presencia constante en las carpetas de investigación revela que se trata de una conducta que forma parte del panorama cotidiano de violencias que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en el estado.

Al mismo tiempo, la ENVIPE ha estimado para Guanajuato una cifra negra de 91.9 % de los delitos cometidos —es decir, delitos que no se denuncian o que no derivan en una carpeta de investigación—, lo que sugiere que buena parte de los abusos sexuales nunca llegan al conocimiento formal de las autoridades.¹⁴ Esta combinación de

¹³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato. (2025). *Incidencia Delictiva del Estado de Guanajuato. Delitos de alto impacto, septiembre 2025*. https://sesesp.guanajuato.gob.mx/docs/6314/ID_Septiembre_GTO.pdf

¹⁴ INEGI. (2023). *ENVIPE 2023. Resultados Guanajuato*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_gto.pdf

incidencia y subregistro termina por reforzar un círculo de impunidad y desconfianza que desalienta la denuncia y refuerza la percepción de que el ejercicio de la violencia sexual no tiene consecuencias efectivas para los agresores.

En este contexto, cobra especial relevancia el análisis del tipo penal de abuso sexual vigente en el Código Penal del Estado de Guanajuato. Actualmente, el artículo 187 sanciona a quien, sin consentimiento de una persona, ejecuta en ella o le hace ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con penas de uno a diez años de prisión y multa, previendo variantes punitivas cuando la víctima es menor de edad o incapaz, cuando se hace uso de violencia y cuando el responsable es servidor público. El tipo básico se persigue por querrela, mientras que en ciertos supuestos se actualiza la persecución de oficio.

A partir de lo expuesto, el abuso sexual debe ser reconocido como un problema público en Guanajuato que conjuga, al menos, tres dimensiones interrelacionadas: la estructural, la institucional y la normativa.

En la dimensión estructural, las cifras de violencia sexual contra las mujeres, la persistencia de roles y estereotipos de género que normalizan la cosificación del cuerpo femenino, y la especial vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a agresores que se ubican en su círculo de confianza conforman un entorno en el que el abuso sexual se reproduce, muchas veces, en silencio. ENDIREH, ENVIPE y los diagnósticos especializados convergen en mostrar que la violencia sexual no es una anomalía, sino un fenómeno arraigado en relaciones de poder históricamente desiguales.

En la dimensión institucional, la elevada cifra negra, la percepción de impunidad, las dificultades para acceder a servicios de atención integral y la falta de acompañamiento especializado en la denuncia y el proceso

penal operan como barreras que impiden que el tipo penal —aun cuando exista— se traduzca en sanciones efectivas y en reparación del daño para las víctimas. La información disponible para Guanajuato muestra que el estado se ubica entre las entidades con mayor incidencia de delitos de alto impacto por cada 100 mil habitantes, y que la violación sexual mantiene variaciones al alza en los reportes recientes. Sin una respuesta institucional robusta y coordinada, el mensaje social que se envía es que el abuso sexual puede quedar sin consecuencias.

En la dimensión normativa, el contraste entre el artículo 187 del Código Penal local y el modelo federal de tipo penal de abuso sexual revela un conjunto de aspectos susceptibles de mejora: la necesidad de precisar el bien jurídico protegido (libertad e indemnidad sexual en clave de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad); la incorporación de definiciones claras de “acto sexual” y “acto de naturaleza sexual”; la regulación detallada del consentimiento; la irrelevancia del consentimiento en el caso de menores de edad y personas incapaces; la ampliación y actualización de las agravantes; la persecución de oficio como regla y, en su caso, el establecimiento de mecanismos que faciliten la denuncia y brinden protección inmediata a las víctimas.

Estas brechas normativas no implican la inexistencia de tutela penal del bien jurídico, pero sí una tutela incompleta y desalineada con el horizonte de armonización nacional que pretende el Plan integral contra el abuso sexual. Ello se traduce en un menor grado de certeza jurídica para las víctimas y para los operadores del sistema de justicia, así como en la posibilidad de respuestas judiciales dispares frente a conductas similares.

Definir el abuso sexual de manera clara, centrar el tipo penal en el consentimiento libre y la protección de la indemnidad sexual, fortalecer las agravantes y la persecución de oficio, y articular este diseño con

medidas de atención, reparación integral y garantías de no repetición, son pasos indispensables.

	Modelo Federal	Código Penal del Estado
Definición de acto sexual	Define expresamente: tocamientos obscenos; manoseos corporales; actos explícitamente sexuales; obligar a observar un acto sexual; obligar a exhibir el cuerpo; contacto físico o actos sin contacto físico	No define acto sexual.
Actos sin contacto físico	Incluye observación forzada, exhibición involuntaria, coerción digital.	No previstos.
Consentimiento	Libre, voluntario, informado, afirmativo. Señala que <i>la falta de resistencia no equivale a consentimiento</i> .	Solo menciona sin consentimiento.
Consentimiento en NNA e incapaces	No hay manera de que este grupo de su consentimiento, por eso se considera "irrelevante".	sí sanciona mayormente, pero no aclara irrelevancia del consentimiento.
Relaciones de poder	Incluye autoridad, confianza, parentesco, docentes, tutores líderes religiosos, relación laboral o de subordinación	Solo servidor público.
Uso de violencia	Violencia física y psicológica.	Sólo 'uso de violencia'.
Tecnologías	Incluye coerción digital y exhibición virtual.	No existe.
Persecución del delito	Regla: oficioso.	Querrella salvo excepciones.
Agravantes	incluye agravantes: violencia, minoría de edad, incapacidad, relación de poder, medios digitales,	Únicamente: menor de edad, incapacidad, violencia, servidor público.

	pluralidad de agresores, reincidencia, obtener beneficio.	
Obligación de observar principios de género	Insisten en perspectiva de género y estereotipos obliga a interpretar evitando estereotipos y tomando en cuenta trauma y asimetrías.	No aparece
Definición de vulnerabilidad	Considera vulnerabilidad estructural, social, económica y psicológica.	No contemplado.
Bien jurídico protegido	Libertad sexual y indemnidad sexual (expreso). Se fundamenta en dignidad, autonomía y libre desarrollo.	Implícito: libertad sexual. La indemnidad sexual no aparece expresada.

Propuesta

De este modo, proponemos reformar el tipo penal de abuso sexual incorporando su definición, precisando que puede darse en el ámbito público o privado, definiendo los actos sexuales constitutivos del tipo penal, así como precisando que el consentimiento no puede presumirse.

Adicionalmente, se propone en línea con la propuesta federal, homologar el piso mínimo de la pena a 3 años, así como la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como la reparación integral en términos de la Ley de Víctimas. Asimismo, se propone que este delito se persiga de oficio.

Por último, se propone establecer una serie de agravantes concretos relacionados con la violencia, la coautoría, el lugar de concurrencia, la relación de confianza, la custodia, la relación profesional o laboral, la

comisión por ministros de culto, el embarazo o puerperio, la indefensión, la orientación sexual o expresión de género, así como la actuación bajo efectos de sustancias.

Lo anterior cumpliendo a lo dispuesto por el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que con la aprobación de la presente iniciativa se impactaría:

- I. **Impacto jurídico.** – La iniciativa reforma el artículo 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato para actualizar la definición de acto sexual, precisar el concepto de consentimiento, incorporar modalidades contemporáneas de violencia sexual y ampliar agravantes conforme a estándares nacionales e internacionales;
- II. **Impacto socioeconómico.** - La iniciativa contribuye a disminuir los efectos socioeconómicos derivados del abuso sexual, como los gastos médicos, psicológicos y de seguridad personal que recaen en las víctimas y sus familias. Al mejorar la respuesta penal, se promueve mayor confianza ciudadana, lo que favorece la estabilidad comunitaria, la continuidad escolar y laboral, y entornos sociales más seguros que impactan positivamente en el desarrollo económico local;
- III. **Impacto administrativo.** – La presente iniciativa no genera un impacto administrativo directo;
- IV. **Impacto presupuestario.** – La iniciativa no genera un impacto presupuestario directo;
- V. **Impacto ambiental.** – La presente iniciativa no genera un impacto ambiental directo; y
- VI. **Impacto de perspectiva de género.** – La iniciativa genera un impacto positivo en materia de género, dado que el abuso sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas y

adolescentes. Al actualizar el concepto de consentimiento, definir con precisión los actos sexuales y reconocer modalidades contemporáneas de violencia, se fortalece la protección penal y se fomenta una aplicación del derecho con perspectiva de género, evitando estereotipos y garantizando igualdad en el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 187. A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar **cualquier acto de naturaleza sexual, en el ámbito público o privado**, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de **tres** a diez años de prisión y de diez a cien días multa. **También se considera abuso sexual cuando se obligue a la persona a observar un acto sexual o a exhibir su cuerpo.** En este supuesto el delito se perseguirá **de oficio**.

Asimismo se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de promover medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para la procedencia y continuidad de cualquier suspensión condicional.

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada

o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Con violencia;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

VI. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

VIII. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

IX. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

X. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; o

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Cuando el delito se realice por persona servidora pública y lo cometa en ejercicio de sus funciones, se aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la punibilidad que corresponda a las conductas mencionadas en el presente artículo, además de la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo de diez años.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la atención psicológica especializada para la víctima hasta su total recuperación.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

02 de diciembre de 2025

David Martínez Mendizábal Hades Berenice Aguilar Castillo
Integrantes del Grupo Parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	52973
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	iniciativa con proyecto de Decreto que se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato con la finalidad de fortalecer el tipo penal de Abuso Sexual
Destinatarios:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_2025120222085653_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:10:11 a. m. - 02/12/2025 10:10:11 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	99-3a-49-25-d9-0f-a3-ae-0e-38-1e-78-89-64-2f-85-29-27-90-b6-b0-1b-62-62-80-74-7b-33-98-aa-4c-e8-f0-09-58-fe-2d-52-74-d1-1a-22-56-8b-f8-50-b9-c3-cb-c7-cb-0d-4b-9e-23-a8-3d-03-d7-ce-aa-d1-ba-f2-14-35-ad-06-61-dd-d1-7f-16-37-cc-d8-ae-d4-6d-bb-70-c6-35-33-ce-88-b9-d8-33-03-63-d5-d6-81-fa-3c-9d-2d-1d-dd-25-56-b1-b0-e3-30-9d-ea-da-bc-64-2b-cb-7c-57-fa-a5-10-75-d2-fd-ad-f5-11-de-00-a2-fa-53-2c-61-7a-fb-dc-d0-e7-7b-97-ee-38-14-fb-dc-c1-23-de-83-d8-9b-0d-f7-14-fc-a8-31-ff-03-2d-98-7f-0c-be-ed-34-77-b5-a7-fb-cc-4f-bc-88-08-b4-78-71-e3-51-74-f3-43-f8-a7-05-d4-f1-21-f0-52-ee-1e-ff-39-b3-fc-f9-c0-e8-c8-19-53-ee-e8-70-f4-90-d0-9a-92-30-04-6c-1c-16-1e-49-62-62-57-28-96-a3-e2-1d-2b-9b-49-c9-52-1c-89-16-cb-cb-8b-ba-78-bf-c7-42-38-2b-1e-c4-61-89-56-ab-71-15-88-40-a2-97-58-d6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:12:16 a. m. - 02/12/2025 10:12:16 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:11:29 a. m. - 02/12/2025 10:11:29 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639003102890574613
Datos Estampillados:	MNKUWQ7Vh6mKvehwDTBY/uiqcS0 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	436123900
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:11:20 a. m. - 02/12/2025 10:11:20 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:45:47 a. m. - 02/12/2025 10:45:47 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2b-80-cb-4e-bc-50-3a-9a-8c-91-a7-e6-7f-31-86-b4-31-6b-da-c9-bb-b0-b7-c5-6b-11-45-07-19-41-7e-7c-2f-42-8f-b9-02-fc-45-b9-90-d1-d8-61-15-bf-87-55-62-f8-3d-2f-9f-76-25-e0-33-be-cd-25-9a-6d-67-f6-7f-4f-2b-8f-e5-74-a8-ba-76-84-93-95-4c-64-e8-0f-09-74-9d-25-c2-5f-8c-e1-21-87-f0-a6-d0-b0-28-a0-63-88-7c-ca-77-26-a5-77-f4-8a-83-21-af-d5-29-e6-0f-4c-39-a7-12-f7-53-a7-96-a6-fb-1f-eb-61-1a-e0-80-26-20-b3-cf-de-e4-c3-f2-c7-4b-27-e6-e9-59-d2-18-13-7e-2b-6a-45-3e-0e-14-44-34-24-ce-4e-b9-55-ea-d1-fb-31-f2-00-1b-d3-37-27-29-d1-01-7c-d0-24-c5-bd-58-44-ce-84-34-60-d1-0e-98-92-c4-da-08-f1-65-86-11-f1-c0-5f-6e-76-80-17-c5-4b-c0-ce-42-93-1c-69-35-5f-b2-09-bc-99-e2-3b-27-1b-73-e3-a6-f5-2a-17-86-ba-d6-7e-35-87-c8-0d-8e-cf-5b-9d-1a-c7-79-99-b7-5f-b3-2e-58-44-2e-80-f1-2d-aa-90-0e-90		

OCSP

Fecha	03/12/2025 04:47:56 a. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	03/12/2025 04:47:08 a. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	436124787
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	02/12/2025 10:47:56 p. m.	(UTC/CDMX):	02/12/2025 10:47:08 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:46:59 a. m. - 02/12/2025 10:46:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003124285273029		
		Datos Estampillados:	vb7gFyE3Wbf5bhn7T+i0Hbmnl=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SOFIA RUIZ BACA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 03:14:11 p. m. - 03/12/2025 09:14:11 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bc-73-d4-a7-5a-b0-9a-a2-fa-13-f6-ef-47-13-a3-ed-af-6b-2f-f8-1a-ff-80-0f-08-8d-c1-95-6b-3a-d2-f6-36-62-cd-15-dd-32-fb-50-28-41-ec-97-0c-f4-ae-69-e9-23-55-e0-4c-53-c2-4b-db-d5-71-9d-84-f1-fd-cc-6d-ea-f4-27-35-8d-f2-dc-f0-db-7d-a4-dd-dc-9e-5f-db-05-51-13-26-17-a6-58-c9-0c-f2-fd-12-09-1a-27-c3-24-a8-db-7b-ec-f2-8d-c7-74-57-c2-84-8c-67-ff-fc-14-23-8f-99-78-d0-e3-1d-44-60-fb-95-4c-d6-ee-e0-af-03-87-59-8a-4f-0a-2f-1a-9e-3a-e3-ae-0a-3e-0c-5c-7a-f7-34-7a-ca-d5-83-bb-24-8f-5c-7a-f6-13-2d-5d-a7-2c-04-ba-87-80-44-8d-69-9d-be-2f-d3-0a-bf-1a-62-29-c0-a0-d3-ed-5c-d1-e4-45-06-3a-59-b6-b1-f3-21-d3-c0-e1-d4-23-d1-89-48-04-63-3d-d3-7a-af-21-37-89-f0-71-2d-f3-ac-bb-e7-b2-47-c9-4f-9f-8f-98-f5-cb-2c-37-01-6d-ff-56-f8-ec-69-3f-e3-4b-9f-c8-86-2a-cc-92-97-2a-5d-2e-2b-96-b6-01-9a-98		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 03:16:15 p. m. - 03/12/2025 09:16:15 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 03:15:26 p. m. - 03/12/2025 09:15:26 a. m.	Índice:	436139215
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 03:15:17 p. m. - 03/12/2025 09:15:17 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003501268747627	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	57pxl52OTWuUAswWTP6piliMhWo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato